PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 226

Pedro Juan Caballero, 12 de septiembre de 2.012.-

VISTA: la Nota N° 367/12 de fecha 11 de septiembre del año 2012, remitida por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), de esta Circunscripción Judicial, referente al Proceso de Contratación Directa: ***"ADQUISICIÓN DE CUBIERTA "***, PAC/ID N° 243.636, y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, el informe presentado por el Comité de Evaluación en el punto N° 3) "***Documentos básicos de carácter sustancial***", informa que se han verificado las documentaciones de la Empresa TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS, a través del Sistema de Información de Proveedores (SIPE) y se ha comprobado que son suficientes y corresponden a los indicados en la constancia presentada por los proveedores, en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1271/10 de fecha 11 de agosto del año 2010 "**Por la cual se deroga la Resolución N° 352/08 y se reglamenta la nueva organización y funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)**". -

Que conforme se desprende del expediente, fueron invitados a participar de este procedimiento 08 (ocho) potenciales oferentes dedicados al tipo de bien solicitado, presentándose en el Acto de Recepción de Sobres N° 42/12 de fecha 30 de agosto del año 2012, únicamente las Empresas Tucán Autorrepuestos y Servicios. Prorrogándose los plazos de la convocatoria en cumplimiento a la Resolución DCNP N° 805/09 "***Por el cual se determina la obligatoriedad de realizar una prorroga de fecha de apertura de sobres en los procedimientos de contracción directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley N° 2051/03, para evaluar y realizar la adjudicación***", siendo comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Mesa de Entrada Expediente Nº 329.931 de fecha 30/08/2012 (vía web).- - - - - - - - - - - - - - - -

Que del Acta de Apertura de sobres Nº 048/12 de fecha 06 de septiembre del año en curso, se demuestra que a pesar de cursar nuevamente las invitaciones a los potenciales oferentes 08 (ocho), sólo se ha presentado 01 (una) oferta Empresa Tucan Auto Repuestos y Servicios, agotándose de esa forma las instancias para reunir el mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente. -

Que, conforme se desprende del informe presentado por el Comité de Evaluación en el punto N° 5.1) "***Análisis de Especificaciones Técnicas***", se encuentra consignado entre otras cosas, "...con respecto al ítem N° 1 "*cubierta 215/70 r16*", para los fines de la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación ceñido al catalogo remitido por la empresa a fin de analizar en detalle los productos ofertados por la empresa, posteriormente se ha solicitado aclaración por nota acerca del año de fabricación del producto ofertado por su empresa, contestando ésta que el año de fabricación del neumático es 215/70 R16, marca Falken procedencia japonesa, es de la primera semana del mes de enero del año 2012.- - - - - -

Que conforme se desprende del informe Nº 026/12, presentado por el Comité de Evaluación, en el punto Nº 5.2) "A**nálisis de Ofertas**", señala cuanto sigue: "...de acuerdo al estudio de las características técnicas de las ofertas presentadas surge que los bienes ofertados por la Empresa Tucán Auto Repuestos y Servicios., cumplen a satisfacción con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases y Condiciones de la Carta de Invitación del llamado, según el Cuadro Comparativo de Ofertas que forma parte del presente informe, no se han detectado errores de carácter aritmético, y por consiguiente se analiza las ofertas del ítem N° 1 "cubierta 215/70 r16", de acuerdo a los precios referenciales, resultando que el precio cotizado por la citada Empresa resulta muy conveniente para la Institución. - - - - - - - - - - - - - - -

...///...

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

...///...

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Art. 34, inciso "c", establece que: *"...bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*- - - -